



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva
Número de Expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00021-24
Número de Control: 028-04

Puebla, Puebla, a 09 de junio de 2025.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1/032/24 de fecha 27 de febrero de 2024, a nombre de EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, y:-

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/036/24-161 de fechas 29 de febrero y 01 de marzo de 2024.

2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de mayo de 2024, se instauró procedimiento administrativo a EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta indicada en el resultando anterior, se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se ordenó el cumplimiento de medidas correctivas.

3. Por escrito que se recibió el 03 de julio de 2024, el C. [REDACTED] apoderado legal de EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., realizó manifestaciones y ofreció pruebas.

4. Mediante acuerdo de fecha 02 de junio de 2025, se concedió a EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.

5. Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, fracción I, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, 106, fracción II, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo segundo, 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 71, fracción I, incisos c), d), g), 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54, fracción VIII, último párrafo, 80, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, 95, primer párrafo, transitorios primero a tercero y sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025¹ primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que

¹ TRANSITORIOS
(...)

SanCIÓN: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (diecisés mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz.: Ma. H/Revisa: MEC / Proyed: TRR/



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7.^o piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Medio Ambiente

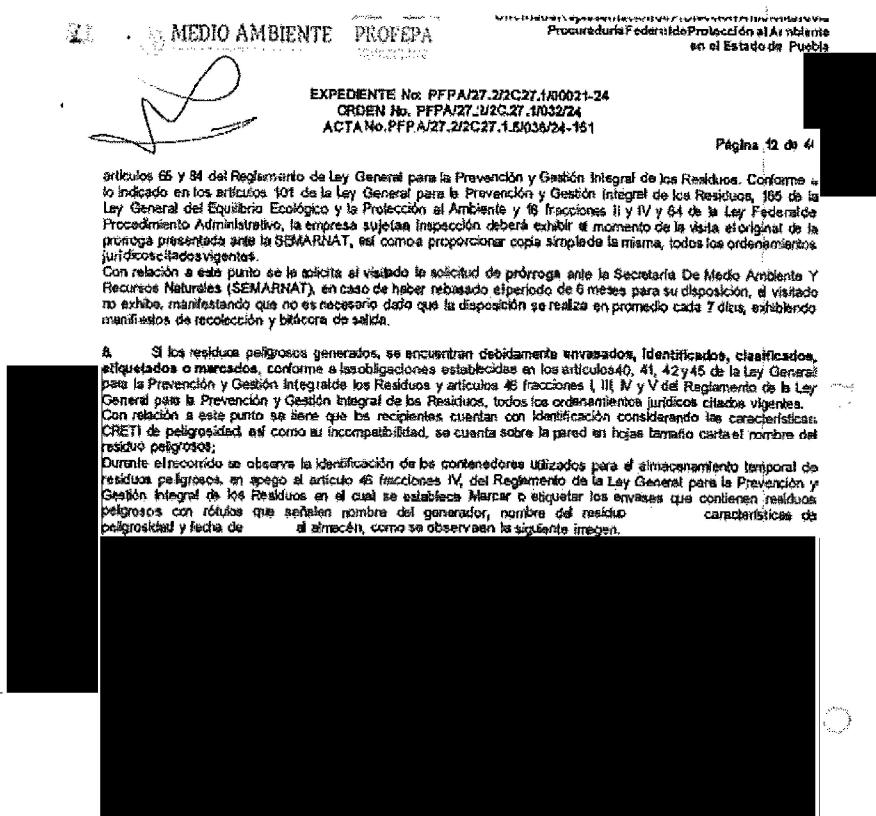
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de inspección número PFPA/27.2/2C27.1.5/036/24-161 de fechas 29 de febrero y 01 de marzo de 2024, en su parte conducente dice:



TERCERO. Los ordenamientos normativos que fueron emitidos con base en el reglamento anterior que se abroga, continúan vigentes en lo que no se opongan con lo previsto en este reglamento que se expide, hasta tanto se emiten los nuevos ordenamientos que los sustituyan.
(...)

SEXTO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorgan en los decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de sus órganos administrativo descentralizados que desaparecen o cambien de denominación por virtud del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a este mismo ordenamiento.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (diecisésis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRP



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Página 2 de 15

Eliminación: 3 firmas y 3 fotografías. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual, períodos 2020, 2021 y 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 9 fracción II, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, todos los ordenamientos jurídicos citados Vigentes, en la que se proporcione la siguiente información:

a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;

Av. 5 Poniente 13-15 Piso 7 y 8 (Edificio Papillon), Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.

Tel. (222) 248-2000 | www.pronatur.gob.mx



2G24

Felipe Covilla

Puerto

14

MÉDIO AMBIENTE : PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE N°: PFP/A/27.2/2C.27.1/00021-24
ORDEN N°: PFP/A/27.2/2C.27.1/032/24
ACTA N°: PFP/A/27.2/2C.27.1/5038/24-161

Página 13 de 40

- b) El área de generación;
 - c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
 - d) Los datos del transportista, centro de acopio, tránsito o sitio de disposición final;
 - e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
 - f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.
- Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 18 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

Con relación a esta actividad se le requiere al visitado la presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la cédula de operación anual, en la que se proporcione la siguiente información:

- g) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- h) El área de generación;
- i) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- j) Los datos del transportista, centro de acopio, tránsito o sitio de disposición final;
- k) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- l) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

El visitado exhibe y proporciona:

CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL, COA, REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (RETC) PARA ESTABLECIMIENTOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DURANTE 2020 y 2021, no exhibe documentación de presentación.

da COA 2022

.as.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (dieciséis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz.: ANHM / Revisa: JE RC/ Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 3 de 15

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel (222) 246 28 04

Eliminación: 3 firmas y 1 fotografía. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla**

Av. 5 Poniente No. 1303 Edif. Papillon 7º piso Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 246 28 04 | Fax: (222) 246 28 05 | Correo: pppa.puebla@semsar.gob.mx



MEDIO AMBIENTE PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No: PFP/27.2/2C27.1/00021-24
ORDEN No. PFP/27.2/2C27.1/032/24
ACTA No. PFP/27.2/2C27.1/503/24-161

Página 14 de 40

10. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMAR-NAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes. Durante el recorrido se observó falta de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMAR-NAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

11. Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - Nombre del residuo y cantidad generada;
 - Características de peligrosidad;
 - Área o proceso donde se generó;
 - Fechas de ingreso y salida del almacenamiento temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marítimas, en cuyo caso se registrarán la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia dedicadas a dichos residuos;
 - Sefueltamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacenamiento, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se arriende el manejo de dichos residuos; y
 - Nombre del responsable técnico de la bitácora.
- La información anterior se presentará para cada entrada y salida del almacenamiento temporal dentro del período comprendido de enero a diciembre de cada año. Puerto que conforme a lo indicado los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y

Av. 5 Poniente No. 1303 Edif. Papillon 7º piso Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 246 28 04 | Fax: (222) 246 28 05 | Correo: pppa.puebla@semsar.gob.mx



Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (dieciséis mil novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz: ANHM / Revisa: MEPC / Proye t : TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Página 4 de 15

Eliminación: 3 firmas y 1 fotografía. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

15

MEDIO AMBIENTE PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE N°: PFP/A/27/2/2C.27.1/00021-24
ORDEN N°: PFP/A/27/2/2C.27.1/032/24
ACTA N°: PFP/A/27/2/2C.27.1.5/038/24-161

L

Página 15 de 40

en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento, del cual los inspectores actuantes realizarán un análisis detallado el cual incluya entre otros la sumatoria por concepto de cada residuo registrado y las cantidades generadas.

Con relación a este punto se le requiere al visitado **la Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos**, de los períodos del 2020, 2021, 2022, 2023 y lo correspondiente hasta la fecha de la presente visita de inspección y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el visitado exhibe **Bitácora de Generación de Residuos Peligrosos**, de los períodos del 2020, 2021, 2022, 2023, las bitácoras presentadas son en el siguiente formato descrito a continuación donde:

--	--

12. Si los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 48 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 18 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Con relación a este punto se le requiere al visitado **la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de las empresas de transporte y acopio de los Residuos Peligrosos generados de las empresas, el visitado exhibe la autorización de:

- **WesiCorpaste, SA de CV**, mediante oficio DCGMAP/710/00445, de fecha 19 de agosto de 2021, con asiento Autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por SEMARNAT.

Av. 5 Poniente No.1303 piso 7 y 8 planta Oficina 701, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 22336 2804 - www.semarnat.gob.mx

2G24
Palma Carrillo
IMPACTIVI

MEDIO AMBIENTE PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE N°: PFP/A/27/2/2C.27.1/00021-24
ORDEN N°: PFP/A/27/2/2C.27.1/032/24
ACTA N°: PFP/A/27/2/2C.27.1.5/038/24-161

Página 34 de 40

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (diecisési mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANF-IM /Revisa: MEPC/Proyecto TRR



Página 5 de 15

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 3 firmas y 1 fotografía. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla**

26/01/2024	ND	174	trapos improrpiados	250	Deshanape	21-114-PS-02-2023
26/01/2024	ND	174	A festejar cumpleaños	600	Deshanape	21-114-PS-02-2023
26/01/2024	ND	174	Papel de fiestas/marco	800	Deshanape	21-114-PS-02-2023
26/01/2024	ND	174	Lata de ferrocalleado	80	Deshanape	21-114-PS-02-2023
31/01/2024	ND	179	trapos improrpiados	2000	Deshanape	21-114-PS-02-2023
31/01/2024	ND	179	Lata de ferrocalleado	500	Deshanape	21-114-PS-02-2023
31/01/2024	ND	179	Aluminio corrugado	600	Deshanape	21-114-PS-02-2023
31/01/2024	ND	179	Aluminio corrugado	400	Deshanape	21-114-PS-02-2023
31/01/2024	ND	179	Aluminio corrugado	200	Deshanape	21-114-PS-02-2023
31/01/2024	ND	179	Corte de ferrocalleado	20	Deshanape	21-114-PS-02-2023
31/01/2024	ND	179	Plástico	200	Deshanape	21-114-PS-02-2023
07/02/2024	ND	201	trapos improrpiados	2000	Deshanape	21-114-PS-02-2023
07/02/2024	ND	201	Lata de ferrocalleado	800	Deshanape	21-114-PS-02-2023
17/02/2024	ND	201	A festejar cumpleaños	1800	Deshanape	21-114-PS-02-2023
03/02/2024	ND	106	trapos improrpiados	2400	Deshanape	21-114-PS-02-2023
09/02/2024	ND	106	Lata de ferrocalleado	1400	Deshanape	21-114-PS-02-2023
09/02/2024	ND	106	Aluminio corrugado	800	Deshanape	21-114-PS-02-2023
09/02/2024	ND	196	Gomas de algodón/algodón	200	Deshanape	21-114-PS-02-2023
14/02/2024	ND	203	trapos improrpiados	200	Deshanape	21-114-PS-02-2023
14/02/2024	ND	203	Lata de ferrocalleado	1800	Deshanape	21-114-PS-02-2023
14/02/2024	ND	203	Aluminio corrugado	600	Deshanape	21-114-PS-02-2023
14/02/2024	ND	203	Gomas de algodón/algodón	1400	Deshanape	21-114-PS-02-2023
14/02/2024	ND	205	Aluminio corrugado	1600	Deshanape	21-114-PS-02-2023
15/02/2024	ND	205	trapos improrpiados	1600	Deshanape	21-114-PS-02-2023
15/02/2024	ND	205	Lata de ferrocalleado	1600	Deshanape	21-114-PS-02-2023
15/02/2024	ND	205	Máscara de goma	200	Deshanape	21-114-PS-02-2023
29/02/2024	ND	210	trapos improrpiados	4000	Deshanape	21-114-PS-02-2023
29/02/2024	ND	213	Aluminio corrugado/latu	100	Deshanape	21-114-PS-02-2023

El visitado comunica que los transformadores eléctricos que se encuentran en el almacén temporal de residuos peligrosos tienen aceite defectivo, de los cuales fueron analizados y resultados analíticos positivos con BPC.

14. Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 16, 21, 31, 40, 41, 42, 47, 67, 101, 106, 107 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º, 10º, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 42, fracción II 43, 44, 46, 48, 49, 60, 61, 65, 66 primer párrafo, 71 fracción I, 75, 82 fracciones I, III y III, 84, 87, 154,



Con relación a lo anterior, el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone:

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (dieciséis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla**

Asimismo, el artículo 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece:

Artículo 73.- La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento.

- I. **Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año**, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;
- II. Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;
- III. La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación;
- IV. Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe, y
- V. En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las páginas insertadas del acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/036/24-161 de fechas 29 de febrero y 01 de marzo de 2024, se desprende que EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal:

- No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cédulas de operación anual 2020 y 2021, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 30 de junio de cada año.
- Cuenta con las bitácoras de control de los residuos peligrosos de los años 2020 a 2023, sin la información siguiente: área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén y nombre del responsable técnico.
- No ha realizado la disposición del aceite aislante de los transformadores y regulador especificados en los análisis de fecha 18 de enero y 26 de junio de 2023, expedidos por Laboratorio de Análisis y Diagnóstico de Aceites Aislantes, pues estos precisan que dicho aceite es un contaminante y el equipo referido está depositado en el almacén temporal de residuos peligrosos.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71, fracción I, incisos c), d), g), 72 y 73 de su Reglamento.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (diecisésis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

: AL IV/Revisa: MBC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Al respecto, en el término de 5 días hábiles que concedió el acta indicada en el párrafo anterior, transcurrido del 04 al 08 de marzo de 2024,² EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de mayo de 2024, notificado personalmente el 12 de junio de 2024, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/036/24-161 de fechas 29 de febrero y 01 de marzo de 2024, respecto a que:

- No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cédulas de operación anual 2020 y 2021, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 30 de junio de cada año.
- Cuenta con las bitácoras de control de los residuos peligrosos de los años 2020 a 2023, sin la información siguiente: área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén y nombre del responsable técnico.
- No ha realizado la disposición del aceite aislante de los transformadores y regulador especificados en los análisis de fecha 18 de enero y 26 de junio de 2023, expedidos por Laboratorio de Análisis y Diagnóstico de Aceites Aislantes, pues estos precisan que dicho aceite es un contaminante y el equipo referido está depositado en el almacén temporal de residuos peligrosos.

En contravención a lo establecido por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71, fracción I, incisos c), d), g), 72 y 73 de su Reglamento.

- Concedió a EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, transcurrido del 13 de junio al 03 de julio de 2024.³
- Ordenó a EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:
 1. Presentar la bitácora de control de los residuos peligrosos que comprenda el periodo del 01 de enero a la fecha en que se notifique el presente acuerdo, con toda la información prevista por el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 2. Presentar los documentos con los cuales demuestre la disposición del aceite aislante de los transformadores y regulador especificados en los análisis de fecha 18 de enero y 26 de junio de 2023, expedidos por Laboratorio de Análisis y Diagnóstico de Aceites Aislantes, pues estos precisan que dicho aceite es un contaminante y el equipo referido está depositado en el almacén temporal de residuos peligrosos.

² Por ser sábado y domingo no se contabilizaron los días 02 y 03 de marzo de 2024, conforme lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

³ Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de junio de 2024.

SanCIÓN: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (dieciséis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autónoma: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRP





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

En el término que señala el punto anterior.

En este sentido, por escrito que se recibió el 03 de julio de 2024, el cual consta en 2 hojas útiles, el C. [REDACTED] apoderado legal de EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., quien acredita su personalidad con copia cotejada del instrumento notarial número 15 de agosto de 2017, la cual consta en 7 hojas útiles, ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documento privado. Bitácora para el control de la generación de residuos peligrosos que comprende el periodo (fecha de ingreso al almacén) del 13 de enero al 12 de junio de 2024, la cual consta en 2 hojas útiles.
- b) Documento privado. Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador) número ENO6E_01, la cual consta en 1 hoja útil.
- c) Documento privado. Copia simple del embarque de substancias, materiales y residuos peligrosos de fecha 30 de junio de 2024, la cual consta en 6 hojas útiles.
- d) Documento público. Copia simple de la constancia de recibido de fecha 21 de junio de 2021, a nombre de EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 2 hojas útiles.
- e) Documento privado. Carta poder de fecha 01 de julio de 2024, la cual consta en 5 hojas útiles.
- f) Documento público. Copia simple de la autorización número 15-I-294-22 de fecha 28 de abril de 2022, a nombre de Sem Tredi, S.A. de C.V., expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 4 hojas útiles.
- g) Documento público. Copia simple del permiso número 1123STR03052021073601000 de fecha 03 de mayo de 2021, a nombre de Sem Tredi, S.A. de C.V., emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 7 hojas útiles.
- h) Documento público. Copia simple de la tarjeta de circulación número 677719 de fecha 14 de julio de 2021, a nombre de Sem Tredi, S.A. de C.V., expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 1 hoja útil.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- La prueba identificada en este considerando, con el inciso a) no desvirtúa los hechos del acta de inspección número PPFA/27.2/2C.27.1.5/036/24-161 de fechas 29 de febrero y 01 de marzo de 2024, con relación a que EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, cuenta con las bitácoras de control de los residuos peligrosos de los años 2020 a 2023, sin la información siguiente: área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén y nombre del responsable técnico, y acredita el cumplimiento de la medida correctiva número 1 que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de mayo de 2024, pues después de cierre de dicha acta instrumento la bitácora de control de los residuos peligrosos generados, con toda la información prevista por el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos b), c), f) a h) acreditan que el 30 de junio de 2024, EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, realizó la disposición de los transformadores y regulador con aceite aislante, especificados en los análisis de

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (dieciséis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon 7.^o piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 3 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

fecha 18 de enero y 26 de junio de 2023, emitidos por Laboratorio de Análisis y Diagnóstico de Aceites Aislantes, lo anterior, mediante prestador autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a la medida correctiva número 2 que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de mayo de 2024.

- La prueba identificada en este considerando, con el inciso d) desvirtúa los hechos del acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/036/24-161 de fechas 29 de febrero y 01 de marzo de 2024, respecto a que EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cédula de operación anual 2020, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 30 de junio de 2021, toda vez que constituye el acuse de recibido de dicha cédula de fecha 21 de junio de 2021.
- Con relación a la prueba identificada con el inciso e) en este considerando, digase a que EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, que el C. [REDACTED] podrá actuar en representación de dicha persona moral, siempre y cuando acredite su personalidad con el instrumento notarial correspondiente.
- El acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/036/24-161 de fechas 29 de febrero y 01 de marzo de 2024 acredita que EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cédula de operación anual 2021, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 30 de junio de 2022, y cuenta con las bitácoras de control de los residuos peligrosos de los años 2020 a 2023, sin la información siguiente: área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén y nombre del responsable técnico, en contravención a lo establecido por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71, fracción I, incisos c), d), g), 72 y 73 de su Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.* (406).

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (dieciséis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Firma: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 10 de 15

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 4 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arredia Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 02 de junio de 2025, transcurrido del 04 al 06 de junio de 2025,⁴ EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:
(...)

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Pues no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cédula de operación anual 2021, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 30 de junio de 2022, y cuenta con las bitácoras de control de los residuos peligrosos de los años 2020 a 2023, sin la información siguiente: área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén y nombre del responsable técnico, en contravención a lo establecido por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71, fracción I, incisos c), d), g), 72 y 73 de su Reglamento.

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

⁴ Debido a que se notificó por rotulón el 03 de junio de 2025.

Ita atenuad por la car d \$69 - 200 M. N. (diecisésis mil novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

JL - IM / Revsc M/PC / I



Sanción: m
Autoriza: Alcaldesa



20 Aniversario
La Mujer Indígena





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/036/24-161 de fechas 29 de febrero y 01 de marzo de 2024 e instrumento notarial número 15 de agosto de 2017 acreditan las condiciones económicas de EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, pues se advierte que inició actividades el 10 de noviembre de 1988, cuenta con 600 trabajadores, tiene por objeto:

- "1. Manufacturar todo tipo de envases flexibles y etiquetados, así como el envasado de alimentos y bebidas y la realización de todas las actividades que se relacionan (sic) con la industria del plástico.
2. Negociar, celebrar y formalizar, todos los contratos, acuerdos e instrumentos necesarios y requeridos para lograr el objeto de la social de la Sociedad, así como celebrar y llevar a cabo todos los actos, contratos y operaciones relacionadas, accidentales o accesoria, necesarias para el desarrollo de dichos contratos, acuerdos o instrumentos.
3. El uso, explotación y registro bajo su propio nombre o de terceros, así como la obtención, adquisición, desarrollo, comercialización, otorgamientos o recepción de licencias y la disposición bajo cualquier título de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de invención y otros derechos de propiedad intelectual.
(...)."

Y capital mínimo fijo del [REDACTED]
[REDACTED] y variable ilimitado, por tanto, se colige que EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, tiene la solvencia económica para pagar la multa impuesta en esta resolución.

c) La reincidencia.

No se pueden considerar como reincidente a EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, haya tenido la voluntad de incumplir lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71, fracción I, incisos c), d), g), 72 y 73 de su Reglamento.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, no obtuvo algún beneficio directo.

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal,

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (dieciséis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

con multa por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (dieciséis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 150 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción,⁵ toda vez que no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cédula de operación anual 2021, en el periodo comprendido del 01 de marzo al 30 de junio de 2022, y cuenta con las bitácoras de control de los residuos peligrosos de los años 2020 a 2023, sin la información siguiente: área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén y nombre del responsable técnico, en contravención a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71, fracción I, incisos c), d), g), 72 y 73 de su Reglamento, por consiguiente, una vez que cause efecto la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- *Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma* y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

⁵ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (dieciséis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025
Aves
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento a EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA - MULTAS.

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimirla HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinc.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁶

Por lo expuesto y fundado, se:

Resuelve

Primero. Por las razones precisadas en el considerando III de esta resolución, se determina que EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona a EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (dieciséis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 150 unidades de medida y actualización vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause efecto a presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.

Tercero. Se hace de conocimiento a EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuarto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a EXCEL NOBLEZA, S.A.P.I. DE C.V., a través de su representante legal,

y entregar a quien entienda la notificación copia

⁶ Deberá presentar en oficinalia de partes de esta oficina, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (dieciséis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autofiza: ANHM / Revisa: MPFC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7.º piso, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 13 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, lo cual deberá asentarse en la cédula de notificación correspondiente.

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernandez Mugartequi, subdelegada de inspección de recursos naturales, puesto asignado con el nombramiento número SPC/016/22-TEM de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por la entonces directora general de administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual me reconoce como servidora pública de carrera con rango de jefe de departamento, y actuando como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Mariana Boy Tamborrell, con oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54 fracción VIII, último párrafo, 80 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

Sanción: multa ~~atendida~~ por la cantidad de \$16,971.00 M. N. (diecisésis mil, novecientos setenta y uno pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: M. I. M. F. / NEPC / Proyecta: TRR



2025
Año de
La Mujer
Indígena

